

CENTRO DE SERVICIOS ADMINSTRATIVOS JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Calle 31 # 6 - 20, Piso 9° Teléfonos: 3381035 cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO **EMPLAZATORIO**

De conformidad con el Art. 140 Ley 1708 de 2014 la suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos CITA Y EMPLAZA A:

RICARDO JESÚS ZULUAGA APARICIO, ALEJANDRO ZULUAGA ÁLVAREZ, LEONOR ZULUAGA APARICIO, CECILIA RODRÍGUEZ, DEASSY GARZÓN GARCÍA, BIBIANA ANDREA ÁLVAREZ LUGO, MAYRA ALEJANDRA MENDOZA GARCÍA, FABIO NELSON MEJÍA COGOLLO, CAMILO ANDRÉS OVIEDO SÁNCHEZ, HERIC ROBERT MARTÍNEZ VARGAS, LOS TITULARES DE DERECHOS, TERCEROS E INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. 2019-031-3 (Radicado de Fiscalía 201900106 E.D.), a cargo del Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, que mediante auto de 13 de junio de 2019 avocó el conocimiento del proceso de extinción de dominio, en cuyo trámite se encuentra involucrado: 1) Inmueble con M.I. Nº 307-27006, calle 17 con carrera 11 # 16 - 70, 16 - 74 y 16 - 78, barrio Centro de Girardot -Cundinamarca, propiedad de RICARDO JESÚS ZULUAGA APARICIO, ALEJANDRO ZULUAGA ÁLVAREZ, LEONOR ZULUAGA APARICIO y CECILIA RODRÍGUEZ. 2) Establecimiento de comercio Centro Comercial Sucre con M.M. 59458, carrera 11 # 16 - 74, barrio Centro de Girardot - Cundinamarca, propiedad de DEASSY GARZÓN GARZÓN. 3) Establecimiento de comercio Luchocell 1 con M.M. 58176, local 38 carrera 11 # 16 - 74, barrio Centro de Girardot -Cundinamarca, propiedad de BIBIANA ANDREA ÁLVAREZ LUGO. 4) Establecimiento de comercio TECNO COMUNICACIONES SANTI con M.M. 53538, local 1-09 centro comercial Sucre carrera 11 # 16 - 74, barrio Centro de Girardot - Cundinamarca, propiedad de MAYRA ALEJANDRA MENDOZA GARCÍA. 5) Establecimiento de comercio FIDOCELL con M.M. 79077, local 107 centro comercial Sucre carrera 11 # 16 - 74, barrio Centro de Girardot - Cundinamarca, propiedad de FABIO NELSON MEJÍA COGOLLO. 6) Establecimiento de comercio TECNO MUNDO 1A con M.M. 78379 / 59458, centro comercial Sucre carrera 11 con calle 16 esquina, barrio Centro de Girardot -Cundinamarca, propiedad de CAMILO ANDRÉS OVIEDO SÁNCHEZ. 7) Establecimiento de comercio CELUNET LA 11 con M.M. 59350, centro comercial Sucre carrera 11 # 18 - 58, barrio Centro de Girardot - Cundinamarca, propiedad de HERIC ROBERT MARTÍNEZ VARGAS.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 27 de julio de 2020, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL 27 DE JULIO DE 2020 Y SE DESFIJA EL DÍA 31 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Proceso N° **2019-031-3** (Rad. 201900106 ED. F. 43 Esp.) Afectado: Ricardo de Jesús Zuluaga Aparicio y Otros

En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de notificación, **ADMITASE** la demanda de extinción de dominio de 10 de abril de 2019¹, presentada por la Fiscalía 43 Delegada, de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio DEEDD.

En consecuencia, dispóngase la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápite 5), respecto de la identificación y domicilio de los afectados.

Así mismo, *librese*, por el Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados, el *Exhorto y/o Despacho(s) Comisorio(s)* que para tal efecto surja(n) necesario(s), ante la autoridad judicial correspondiente.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014 (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, y 140 *ibídem* (Emplazamiento).

De igual modo, infórmese a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este *no* es el término legalmente establecido para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular

¹ Fls. 77-104, c.o. 2.

observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal en específico el cual será oportunamente informado.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AGUDEL

,